



IURE ABOGADOS

mi tranquilidad

Almagro 31
28010 Madrid
tel.: (+34) 91 444 56 80
fax: (+34) 91 445 72 07
www.iureabogados.com

INFORME

**SITUACION JURIDICO
PATRIMONIAL DE LA
MERCANTIL
GRUPO DHUL S.L.**



INDICE

1. Antecedentes procesales
2. De la solicitud de concurso de la deudora.
3. Sobre el desarrollo del procedimiento concursal.
4. Valoración Iure Abogados sobre la situación presente y futura del procedimiento concursal.



SITUACION JURIDICO PATRIMONIAL DE LA MERCANTIL GRUPO DHUL S.L.

1. Antecedentes procesales.

En el mes de febrero de 2011 la deudora comunico al Juzgado de lo Mercantil de Granada la situación prevista en el art. 5.3 de la Ley Concursal (en adelante LC).

Posteriormente, en el mes de marzo del presente, se procedió con la solicitud de concurso voluntario de acreedores a instancias de la deudora, recayendo dicha solicitud al Juzgado de lo Mercantil nº. 1 de Granada, cuyo titular, con un impecable y diligente actuar procedió a declarar a la sociedad en concurso mediante Auto de fecha quince de marzo, cuyos principales pronunciamientos se citan a continuación:

- Suspender las facultades del órgano de administración, a los efectos de que la gestión de la sociedad se realice bajo el absoluto control de la administración concursal, y ello por entender que la situación de insolvencia viene provocada por el cruce de operaciones realizadas con otras sociedades del denominado **GRUPO NUEVA RUMASA** y la existencia de responsabilidades cruzadas ajenas a la actividad mercantil de la sociedad.
- Nombramiento de una administración concursal reforzada, atendiendo a la complejidad cuantitativa y cualitativa, es decir, un aumento de los miembros que la conforman con un reparto claro y exacto de las funciones a los efectos de impedir posibles descoordinaciones.
- Paralización temporal de las ejecuciones seguidas frente a la deudora, a los efectos de no impedir la generación de o continuidad del ciclo productivo y el consecuente flujo de efectivo.



Finalmente, el auto de declaración de concurso fue publicado en el BOE en fecha 29 de marzo de 2011, lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.5 LC. determina el plazo para la comunicación de los créditos hasta el día 30 de abril de 2011.

2. De la solicitud de concurso de la deudora.

De la solicitud de concurso presentada por la deudora se desprenden los siguientes datos circunstancias sobre el estado de la mercantil.

I.- Vínculos societarios con otras entidades mercantiles.

Dispone la deudora que no pende de dicha sociedad ninguna otra dominante o dominada, sin perjuicio de formar parte del conjunto de sociedades denominadas **NUEVA RUMASA**.

II.- Causas del estado de Insolvencia.

- Incremento del coste de las materias primas.
- Reducción de ventas.
- Reducción de los márgenes operativos.
- Reducción de financiación bancaria.
- La falta de refinanciación de la deuda bancaria destinada a inversión.
- Vencimiento anticipado de préstamos bancarios por incumplimiento de los plazos.
- Frustración de operaciones tendentes a la entrada de capital a través de ampliación del mismo o entrada de sociedades de capital riesgo.
- La actuación de la Tesorería General de la Seguridad Social (*embargo generalizado de créditos de clientes*) con motivo de incumplimientos respecto de los aplazamientos previos.



III.- Valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial.

Anuncia que se propondrá un convenio con los acreedores con plazo de pago de cinco años.

IV.- Plantilla.

PLANTILLA	
Trabajadores	420

V.- Activo Social (parcial).

VALOR CONTABLE INMOVILIZADO DELEGACIONES	
DELEGACIONES	INMOVILIZADO
Valencia	507.185,74 €
Cádiz	965.045,14 €
Málaga	824.679,93 €
Alicante	1.926.111,23 €
Madrid	414.736,08 €
Sevilla	1.100.026,24 €
Jaén	12.939.043,93 €
Central	35.384.096,38 €
TOTAL	<u>54.060.924,67 €</u>

**VI.- Pasivo Social.**

Bancos	77.000.000 € (aprox)
Leasing	2.800.000 € (aprox)
Organismos Oficiales	9.800.000 € (aprox)
Personal	1.600.000 € (aprox)
Proveedores / Acreedores	52.500.000 € (aprox)
Pasivistas (<i>suscriptores de pagares</i>)	7.123.000 € (aprox)
TOTAL	150.823.000 € (aprox)

VII.- Contabilidad cerrada a fecha 31/12/2010.

<u>ACTIVO CORRIENTE</u> 55.001.402,90	<u>PASIVO CORRIENTE</u> 47.036.366,25
<i>FONDO DE MANIOBRA (+)</i>	
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u> 149.197.940,57	<u>PASIVO NO CORRIENTE</u> 91.646.682,78

Resultado del ejercicio: - 16.189.239,06 €.



3. Sobre el desarrollo del procedimiento concursal.

Se han realizado las siguientes actuaciones, a saber:

- Paralización de concretas ejecuciones a instancias de la administración concursal con motivo de los pronunciamientos dictados en el Auto de declaración de concurso.
- Recurso de Reposición planteado por la Tesorería General de la Seguridad Social solicitando el mantenimiento de la validez y eficacia de las Diligencias de embargo (*pendiente de resolución*).
- Levantamiento de determinados embargos de derechos económicos por parte de la Tesorería general de la Seguridad Social.
- Diversas suspensiones de ejecuciones hipotecarias.
- Recurso de Reposición presentado a instancias de la concursada solicitando que los administradores sociales mantengan la administración de la sociedad en lugar de la administración concursal.
- Requerimientos de atención de créditos a favor de la concursada.
- Impugnación de la administración concursal al recurso de Reposición presentado por la concursada, a los efectos de que se mantenga el pronunciamiento de suspensión de facultades del órgano de administración social.



4. Valoración Iure Abogados sobre la situación presente y futura del procedimiento concursal.

I.- Cuestiones previas.

Con carácter previo hay que poner de manifiesto una realidad subyacente relativa al entramado societario que rodea al conjunto de empresas relacionadas con las deudoras en situación de insolvencia (*situación preconcursal, o bien, concurso declarado judicialmente*). Se trata de la unidad de decisión oculta bajo parapetos societarios, y ello no es una mera hipótesis enunciada gratuitamente, pues tal realidad se constata tanto en el Auto de declaración de concurso dictado por el Juzgado de lo mercantil de Granada, como en los escritos presentados por la administración concursal.

Auto de declaración de concurso.

*“En el caso que nos ocupa, sin embargo, concurren circunstancias dignas de ser tenidas en cuenta: la sociedad deudora no parece integrarse formalmente en un grupo de sociedades de capital, **pero lo cierto es que, de un lado, aparece como parte de un entramado empresarial, y en términos más aproximados al artículo 42 del Código de Comercio, opera bajo criterios funcionales que expresan un control común...**”*

Escritos presentados por la administración concursal.

*“A estos efectos, hemos de destacar que efectivamente, **las vinculaciones existentes entre las diferentes empresas de Nueva Rumasa y las múltiples operaciones vinculadas de todo tipo existentes entre ellas, hace absolutamente imprescindible, en interés del concurso, y desde el mismo momento de la declaración del mismo, una administración de la concursada independiente y separada del núcleo familiar que administra NUEVA RUMASA.***

[...]



*Por otro lado, existen asuntos de tremenda importancia para el devenir y resultado del presente procedimiento concursal, tales como la situación de la marca DHUL; **garantías millonarias cruzadas entre diferentes sociedades, movimientos bancarios de enormes de dinero** etc, que **hacen no solo conveniente sino imprescindible que GRUPO DHUL S.L., sea administrada por personas diferentes y ajenas al grupo familiar de NUEVA RUMASA...***

Por otro lado en cuanto a la existencia de concursos simultáneos de mercantiles con responsabilidad solidaria frente a las deudas (*pagares emitidos, avales, etc.*) dispone la LC en su art. 25.1 la posibilidad de acumulación de los procedimientos al disponer:

“En los casos de concurso de deudor persona jurídica o de sociedad dominante de un grupo, la administración concursal, mediante escrito razonado, podrá solicitar del juez la acumulación al procedimiento de los concursos ya declarados de los socios, miembros o integrantes personalmente responsables de las deudas de la persona jurídica o de las sociedades dominadas pertenecientes al mismo grupo”.

En suma, pese a la inexistencia de grupo formal pero ante la evidencia de una unidad de decisión respecto de la dirección y gestión por parte del grupo familiar de **NUEVA RUMASA** a través de diferentes entidades, es de esperar o al menos sería deseable que una vez declarados los concursos y emitidos los informes por cada administración concursal se procediera con la acumulación de los mismos ante un mismo juzgado a los efectos de que no se produzcan soluciones diferentes para supuestos semejantes.



II.- Sobre el escrito de solicitud de concurso de la deudora y la documentación adjunta.

Llaman poderosamente la atención las causas expuestas por la deudora que motivan la situación de insolvencia que acaece sobre la mercantil GRUPO DHUL S.L. motivo por el cual pasamos a cuestionar cada una de ellas:

Dicho lo anterior, podemos distinguir dos grupos de causas de la insolvencia, a saber:

Causas exógenas.

Son todas aquellas ajenas al ámbito externo de la sociedad, y que podrían justificarse con el actual entorno de crisis generalizada y que por lo tanto repercuten directamente en la cuenta de resultados (*incremento del coste de las materias primas, reducción de ventas, etc*).

Causas endógenas.

Nos referimos a aquellos motivos gestados del ámbito interno de la sociedad con motivo de la política de actuación adoptada por la administración social de la mercantil deudora.

En este sentido, debemos discrepar con las alegaciones planteadas por la deudora en su escrito de solicitud de concurso, en virtud de las cuales, las causas de la insolvencia vienen originadas las siguientes:

- Reducción de financiación bancaria; discrepamos con esta afirmación, pues, con independencia de ello, la mercantil a través de las diferentes emisiones de pagares ha captado del mercado capital suficiente para acometer los proyectos publicitados, los cuales parece ser que se han quedado en un mero intento.
- La actuación de la Tesorería General de la Seguridad Social (*embargo generalizado de créditos de clientes*) con motivo de incumplimientos respecto de los aplazamientos previos; dicha actuación no es cusa de la insolvencia, puesto que lo reclamado por la TGSS no es sobrevenido ni ajeno al funcionamiento de una mercantil, es más, lo único que denota es



que la sociedad acarreaba importantes deudas en un momento el que su imagen comercial se ofrecía como de solvencia absoluta.

- Vencimiento anticipado de préstamos bancarios por incumplimiento de los plazos y falta de refinanciación de la deuda bancaria destinada a inversión; en la línea con lo expuesto anteriormente, es decir, lo que constata es que al tiempo de solicitar la entrada de capital privado (*emisión de págares*) la sociedad sufría tensiones de tesorería que dificultaban la atención de sus obligaciones de manera regular.

En conclusión, más bien parece que la sociedad/es utilizó su imagen comercial como atractivo para la captación de capital, ofreciendo una solvencia aparente que la realidad actual cuestiona por completo, toda vez que ni se ha generado empleo (*más bien se ha destruido, pues la mercantil deudora ha reducido la plantilla en 120 personas*), ni se han concluido las nuevas instalaciones / inversiones proyectadas.



III.- Devenir del procedimiento concursal.

Por el momento el siguiente *hito* temporal en el curso procesal del concurso de mayor importancia es la emisión del **Informe de la administración concursal** pues en el mismo se constataran los siguientes extremos, a saber:

- Si las circunstancias alegadas por la deudora en su solicitud de concurso se corresponden con la realidad.
- Si la contabilidad de la deudora representaba la imagen fiel, o por el contrario, si los informes de verificación advertían todos los riesgos y contingencias a las que se enfrentaba la sociedad.
- Evaluara las eventuales propuestas de convenio o liquidación que se hubieran planteado.
- Determinará que hechos son relevantes para la tramitación del concurso.

Ante esta tesitura, las posibilidades de solución para los acreedores (*recobro de los créditos*) pasan por alcanzar una solución de convenio, pues ante una eventual liquidación las posibilidades de cobro para los acreedores ordinarios vienen difíciles debido a la prelación establecida en la LC, y ello por el relevante volumen que representan los acreedores privilegiados (*especiales y ordinarios*).

No obstante lo anterior, una eventual propuesta de convenio tampoco es garantía de cobro, pues además de requerir la aprobación por parte de los acreedores, requiere que efectivamente los planteamientos para su cumplimiento resultan creíbles, lo que dependerá en buena medida del volumen de pasivo que recaiga sobre la sociedad, pues a diferencia de lo que dispone la deudora, las demás sociedades responsables en el pago de los créditos no disponen de patrimonio suficiente para la atención de los mismos.



A modo de ejemplo podemos citar el caso de una de las mercantiles receptora de las inversiones, cual es, INVERSIONES RUIZ MATEOS S.A., cuyas cuentas anuales relativas al ejercicio 2009 disponen lo siguiente:

- Desequilibrio patrimonial fruto de unos fondos propios por debajo de la mitad del capital social.
- Resultado del ejercicio de – 474,52 €.

En suma, dicha sociedad, en su condición de receptora de importantes préstamos no dispone de capacidad para atender las obligaciones contraídas, lo que determina que habrá que estudiar en su conjunto si tanto el GRUPO DHUL S.L., como CLESA S.L., en su condición de avalistas, son capaces de resolver en sede del concurso la atención de los pasivos asumidos.

En virtud de lo expuesto, podemos concluir que la suerte que corra el concurso dependerá en buena medida de la afección del patrimonio de la deudora sobre diferentes deudas originadas con motivo de obligaciones cruzadas entre las diferentes sociedades del “Grupo”, lo que apunta a que dicho procedimiento será cuanto menos largo en el tiempo y sujeto a la vinculación con otras sociedades actualmente no declaradas en concurso, y todo ello bajo un prisma de innumerables acciones rescisorias que pudiera plantear la administración concursal.